

. Existe expediente de Obras Ilegales, precinto de obras y denuncia por desobediencia a la Orden de Precinto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento sobre la vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, siendo el promotor de la obra D. Dris AANAN MESAUD, figurando la primera denuncia en fecha 15 de enero del año 2.006, no pudiendo habitar persona alguna la vivienda por haberse demolido totalmente, preservando únicamente la fachada.

#### CUARTO

Consultado el Padrón Municipal de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, por esta Dirección General, con fecha 13 de octubre del presente, se comprueba que en la vivienda sita en la calle Juan Sebastián Elcano nº 6 habitan las siguientes personas:

- YAMINA HAMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45290723C.

- NOURDIN BOUKHAIDA AKHYAD, con D.N.I. nº 41650429M.

- DUNIA BOUKHAIDA DRIS, con D.N.I. nº 41626427S.

- YASMINA BOUKHAIDA DRIS, con D.N.I. nº 41532996X.

- FADILA DRIS AANAN, con D.N.I. nº 45305827J.

- YAMINA DRIS AANAN, con D.N.I. nº 45291025T.

- LILIAM SABBA DRIS, con D.N.I. nº 40537577P.

Así mismo, en la vivienda sita en la calle Carretera Hidúm nº 66, 3º B, vivienda objeto de este expediente, se encuentra empadronado D. DRIS AANAN MESAUD, con D.N.I. nº 45290545A, adjudicatario de la misma, el cual según informe de la Policía Local reflejado en el punto tercero de los hechos no reside en la vivienda adjudicada, residiendo en la calle Juan Sebastián Elcano nº 6 junto a su familia, empadronada en esta dirección según se describe en el punto cuarto de los hechos.

#### QUINTO

Con fecha 22/10/2010 se acordó, por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, la iniciación de expediente sancionador contra D. Dris Aanan Mesaud, con D.N.I. 45290545A, y Dª Yamina

Hamed Mohamed, con D.N.I. 45290723C, el cual se le notificó por correo el día 28/10/10, siendo firmado el correspondiente recibí por Dª Fatima Dris Acnur, con D.N.I. nº 45290706A, indicándole el plazo concedido para presentar alegaciones al expediente (que abarcaba del 29/10/10 al 16/11/10).

Los interesados no presentaron alegación alguna durante el plazo concedido para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO

En el punto tercero de los hechos se constata, a través de las manifestaciones de la hija de los interesados, que éstos no residen en la vivienda objeto de este expediente.

En el informe de la Policía Local, expuesto en el punto tercero de los hechos, se dice literalmente: "Consultados los Archivos de esta Policía Local, existe constancia desde el año 1.984 peticiones de informes de Convivencia del Sr. AANAN MESADUD, en los que figura como su domicilio la calle Juan Sebastián Elcano nº 6".

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.

Se considera que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

##### SEGUNDO

Según el art. 56 del RD 3148/1978, se considerarán faltas muy graves: "Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación."